



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1708

02/09/2016

3710

**AUTOR/A:** LUIS BAIL, Jorge (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

La Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta terminó su plazo concesional el 12.07.07. De acuerdo con la normativa vigente (artículos 161 a 170 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico -RDPH) el Organismo de cuenca es quien tramita y resuelve la extinción de la concesión, con excepción de los de Interés General o cuyo otorgamiento se haya hecho por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, , en cuyo caso se tramitan por el Organismo de cuenca pero se resuelven por el Ministerio.

De acuerdo con la teoría general aplicable a la caducidad de las concesiones, previstas en el artículo 100.c y siguientes de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la reversión se produce desde el momento de la declaración de la caducidad que es la causa que la determina.

La Confederación Hidrográfica (CH) del Ebro inició el expediente de extinción a requerimiento del Director General del Agua, quien por resolución de fecha 12.06.12 ordenó a la CH Ebro, entre otras cosas, que incoara el expediente de extinción de la concesión del salto hidroeléctrico de Lafortunada-Cinqueta. Este desfase temporal entre 2007 y 2012 es subsanado cuando el citado Ministerio considera preciso tomar la iniciativa administrativa.

Por lo tanto, el referido Ministerio no es responsable de bloquear la reversión de los saltos hidroeléctricos. Por el contrario fue el Ministerio el que, actuando de acuerdo con la ley, urgió a la CH Ebro a que iniciara el expediente que debía haber iniciado.

En noviembre de 2015, se dio orden a la CH del Ebro de que se iniciara de nuevo del expediente de extinción. También se instó al Organismo de cuenca a que conserve los actos que administrativamente se puedan conservar para no agotar los 18 meses de plazo para la tramitación de esta reversión, por lo que no habrá que repetir todo el proceso y tardará menos la reversión de este salto (ya que hay actuaciones válidas que no habrá que repetir).

En enero de 2016, la CH Ebro inicia de nuevo el expediente de extinción de derechos -por transcurso del plazo concesional- de un aprovechamiento de aguas del río Cinqueta de un caudal de 12.000 l/s y un salto -autorizado- de 362,78 m, destinado a usos industriales para producción de energía eléctrica en el denominado "Salto de Lafortunada-Cinqueta", en los términos municipales de Plan, San Juan de Plan y Tella-Sin (Huesca), otorgado a la mercantil Sociedad Hidroeléctrica Ibérica por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, del referido Ministerio de 4 de julio de 1927.



Si no hay más paralizaciones de plazo deberá resolverse antes de mediados de septiembre de 2017, pero son preceptivos los informes de la Abogacía del Estado y del Consejo de Estado (dictámenes que suponen también paralización en el plazo) por lo que probablemente el plazo de caducidad del expediente de extinción (es decir, el plazo para resolver la extinción de la concesión) entre ya en el año 2018.

De acuerdo con la legislación vigente, los artículos 165 bis y 132 del mismo RDPH, una vez revertida al Estado se adscribirán todas las instalaciones a la CH Ebro que tendrá un plazo (6 meses o el que se marque en la resolución) para promover el correspondiente concurso público para el aprovechamiento del salto. Entre tanto, la CH Ebro quedará autorizada para gestionar temporalmente el salto hasta la resolución del anterior concurso.

La normativa vigente no contempla en absoluto que la explotación del salto extinguido “revertida al territorio” tal y como se señala en la pregunta.

En la resolución de extinción se instará a determinar las consecuencias económicas que ha podido tener para el concesionario el exceso de explotación de la instalación desde la fecha de 12 de julio de 2007 hasta la finalización del expediente de extinción, reservándose el Estado las acciones que pudieran corresponderle respecto a su exigencia y eventual compensación con los derechos económicos que pudieran derivar a favor del concesionario del expediente de compensación de la extinción de los saltos de Fiscal y Jánovas.

La concesionaria no debe pagar ningún canon concesional. Ninguna concesión que se otorga para uso privativo del agua (para regadío, abastecimiento, producción de energía, refrigeración, piscifactoría...) paga canon concesional, es decir, la concesión se otorga gratuitamente, “el agua es gratis”. Otra cosa es cuando el Estado saca a concurso el aprovechamiento hidroeléctrico de una infraestructura propiedad del Estado y se otorga en concesión a la oferta más beneficiosa para el Estado; en este caso el concesionario paga un canon concesional. La concesión de Lafortunada-Cinqueta es una concesión de aguas, no de un salto propiedad del Estado, toda la infraestructura fue construida por el concesionario y pasará al Estado cuando se extinga.

Madrid, 10 de febrero de 2017

